



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°023-2021-GAF-MPC

Cañete, 17 de marzo del 2021

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Escrito S/N de fecha 1 de marzo del 2021, presentado por el **Sr. MANUEL LORENZO YAYA SANCHEZ**, donde interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Sub Gerencial N°016-2021-SGRRHH-MPC**, de fecha 29 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en la cual establece *"los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N°1452 (en adelante Ley N°27444), señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"*;

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."*;

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N°27444, señala que *"El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)"*;

Que, mediante escrito de fecha 1 de marzo del 2021, el **Sr. MANUEL LORENZO YAYA SANCHEZ**, donde interpone Recurso de Apelación contra la **Resolución Sub Gerencial N°016-2021-SGRRHH-MPC**, de fecha 29 de enero del 2021, solicita se **DISPONGA:** *el pago en la retención ordenado en la referida Resolución Sub Gerencial N°016-2021-SGRRHH-MPC, ya que lo que tenían que Depositarle es dos sueldos totales como trabajador Municipal, por concepto de subsidio por fallecimiento de familiar directo; y no la suma de S/1,500.00.*

Que, con **INFORME N°370-2021-SGRRHH-MPC**, de fecha 9 de marzo del 2021, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, deriva el recurso impugnatorio para su pronunciamiento.

Que, con **PROVEIDO S/N** de fecha 12 de marzo del 2021, este despacho remite los actuados, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para fines de Opinión Legal.

Que, con **INFORME LEGAL N°111-2021-GAJ-MPC**, de fecha 16 de marzo del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite informe legal según los antecedentes, concluye que devendría dar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto en fecha 2 de marzo de 2021 expediente N°001144-2021 por el servidor **MANUEL LORENZO YAYA SÁNCHEZ**, en contra de la Resolución Sub Gerencial N°16-2021-SGRRHH-MPC, que resuelve Otorgar el Subsidio por Fallecimiento, por la suma de **S/ 1500.00** (Un Mil Quinientos y 00/100 soles), por el deceso de su padre Sr Crisanto Eduardo Yaya Muchotriggo, atendiendo a que ha sido expedida bajo los sustentos contenidos en el

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 02
R.G N° 023-2021-GAF-MPC

Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto Supremo N°420-2019-EF, artículo 4, numeral 4.6.

Que, de conformidad al literal a), del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la LPAG se declare por agotada la vía administrativa.

Que, ahora bien, como se ha acotado mediante **Decreto Supremo N°420-2019-EF**, se dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, disponiéndose en los numerales 4.6 del artículo 4 que **son ingresos por condiciones especiales** que corresponden a la servidora pública nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276: **"i) subsidio por fallecimiento: la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00(Mil Quinientos con 00/100 soles). Para su perfección se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda"**.

Que, del mismo modo, la Autoridad Nacional del Servicio CIVIL-SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Recursos Humanos del Estado, mediante Informe Técnico N°000263-2020-SERVIR-GPGSC, señala que sobre la base de cálculo de los subsidios en el régimen del Decreto Legislativo N°276, se reconoce tres bases de cálculo para el pago de los beneficios económicos propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectivo será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho. De modo tal que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio.

BASE DE CÁLCULO		
Hecho ocurrido hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/2019 al 01/01/2020	Hechos ocurridos a partir del 02/01/2020
"Remuneración Total" (Informe Legal N°524-2012- SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N°01, D.S. 261-2019-EF)	S/ 1,500.00 (Art.4, D.S. N°420-2019-EF)

Que de lo expuesto se advierte que la Resolución Sub Gerencial N°16-2021-SGRRHH-MPC, ha otorgado el subsidio por fallecimiento en favor del apelante en aplicación de las normativas contenidas en el D.U. N°038-2019 y el Decreto Supremo N°420-2019-EF, artículo 4.6, las cuales se encuentran vigente desde el 02 de enero de 2020, atendiendo a que el deceso del familiar ocurrió el 11 de julio de 2020, resulta acertado su aplicación, por consiguiente, los argumentos expuestos por el impugnatorio en su recurso de apelación resultarían infundados.

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y

Finanzas "Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo";

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N°27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N°27444;

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

///...
Pág. N° 03
R.G N° 023-2021-GAF-MPC

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N°27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444;

Que, del análisis del Recurso de Apelación presentado por el recurrente, en contra de la **Resolución Sub Gerencial N°16-2021-SGRRHH-MPC**, se advierte que, este no ha cumplido con lo señalado en el artículo 220 de la Ley N°27444, conforme lo señala el referido artículo: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", toda vez que, no ha sustentado su recurso impugnativo ni ha cumplido con la formalidad del caso, apreciándose claramente la carencia de sustento y demás señalado en la norma.

Que, en consecuencia, por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación estricta del principio de legalidad, correspondería declarar Infundado el presente recurso administrativo;

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N°05-2017-MPC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación presentado en fecha 1 de marzo del 2021, por el servidor **Sr. MANUEL LORENZO YAYA SÁNCHEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228° numeral 228.2 literal b) de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
G.P.C. CÉSAR VLADIMIR LEÓN POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS